



*BRASIL* • La condición jurídica

## Resumen

---

El presente estudio pondera la base jurídica que sustenta el derecho a la igualdad por parte de la mujer, tanto en la vida pública como privada, el cual es reconocido en la legislación brasileña desde la Constitución de 1998; pero que es en total contraste con la práctica en el marco de la reforma agraria. El análisis adopta una perspectiva de género, por ser fundamental para entender por qué los derechos sancionados por la ley no son aplicados en la práctica. Dado en el momento del estudio, el derecho agrario brasileño no estaba codificado, fue necesario efectuar un examen detallado de la legislación nacional en su conjunto a fin de deducir la situación de los derechos de las trabajadoras agrícolas.

El estudio de la FAO (1992) Situación Jurídica de la Mujer en las zonas rurales de América Latina y el Caribe constató en casi todos los países de la región, existen de normas constitucionales que reconocen la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Sin embargo, a pesar del carácter de preeminencia de las constituciones nacionales, los códigos, civil, agrario y laboral siguen conteniendo normas basadas en parámetros de supremacía masculina en las relaciones familiares y de subordinación de la mujer. La idea de jerarquía está arraigada de tal manera en el pensamiento social que la noción de ciudadanía parece tener distinto significado para hombres y mujeres.

La revisión de la Constitución del Brasil de 1988 supuso una transformación del espíritu de la legislación civil, basada en principios obsoletos. El derecho agrario, que *de facto* tiene características de derecho privado, adquirió bajo la óptica de la reforma agraria características de derecho público, en consonancia con la Constitución Federal y las normas del derecho administrativo. Pero el origen civilista de la legislación agraria continúa siendo patente y no se puede ignorar el peso cultural que tiene el texto original del Código Civil en la interpretación de las nuevas leyes, ya que los valores que propugnaba están aún muy arraigados en las prácticas institucionales y en la sociedad.

Es fundamental que opere un paradigma único en todo el sistema legislativo, incluidas las prácticas institucionales y las decisiones judiciales. No obstante, como en otras ramas del derecho, los autores de la legislación agraria brasileña no se han ocupado de las distintas repercusiones que esta tiene en hombres y mujeres.



# La condición jurídica de la mujer en el contexto de la reforma agraria

*Leila Barsted*

## ► Introducción

La Constitución de la República Federativa del Brasil del 1988 reconoce la igualdad de derechos de hombres y mujeres en la vida pública y privada, así como el derecho específico de la mujer a la tenencia de tierras en proyectos de reforma agraria. Sin embargo, en la práctica esta igualdad es puramente formal y la realidad, en muchas ocasiones, entra en contradicción con cuanto establecido en el derecho civil. El derecho agrario, fuertemente influido por la legislación civil anterior a la Constitución de 1988, todavía contiene expresiones —y permite interpretaciones— que tienden a asumir que los hombres son los jefes de familia. La ambigüedad en la ley se ve reforzada por prácticas y costumbres sexistas vigentes en la cultura brasileña, las cuales en conjunto refuerzan la subordinación de la mujer rural.

Investigadores y organizaciones de las Naciones Unidas han contribuido a construir una amplia base informativa sobre temas relativos a la situación de la mujer; sin embargo, es preciso realizar otros estudios antes de que se tomen medidas efectivas para mejorar las condiciones de la mujer rural en el Brasil. Es éste el espíritu que anima el presente estudio en el que se analiza la importancia que se ha concedido a la noción de *género* en la legislación nacional del Brasil, en particular en los programas de reforma agraria, y se examina la situación de las mujeres de las zonas rurales como potenciales beneficiarias de las reformas agrarias. La investigación analiza, asimismo, la consideración de la mujer en la aplicación de la ley brasileña en los programas gubernamentales, evaluando el



grado en que el derecho consuetudinario puede constituir un obstáculo a la inclusión de la mujer en los programas de reforma agraria. Para ello, se ha hecho revisión de la legislación relevante a fin de identificar sus implicaciones para el acceso de la mujer a la tierra y a otros recursos productivos; revisando a su vez los resultados de estudios precedentes sobre el desigual acceso de la mujer rural a beneficios sociales, tenencia de tierras y crédito tanto para América Latina y el Caribe en general, y en particular aquellos realizados en el Brasil.

La falta de datos estadísticos organizados sobre el acceso de la mujer a los programas de reforma agraria constituyó una de las principales dificultades en la realización de este estudio. Por ejemplo, se reconoce que el porcentaje de beneficiarias directas de la adjudicación de tierras fue bajo, no obstante, no hay cifras exactas que permitan precisar la magnitud de la situación dado que el Censo de la Reforma Agraria de 1996 no recolectó datos desglosados por sexo. El hecho mismo de que el derecho agrario no haya sido aún codificado y que la normativa agraria esté dispersa entre varias leyes, decretos, medidas temporales y normas internas del Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (INCRA) representó un reto importante. Por todo ello, fue necesario llevar a cabo un examen detallado de la legislación nacional a fin de identificar una serie de derechos adicionales —como el derecho a permiso por maternidad, cuidado infantil o jubilación— que, a pesar de no estar relacionados específicamente con la tenencia de la tierra, se refieren a la condición jurídica de la mujer en general, o en concreto, a la mujer rural.

Este estudio busca contribuir a la integración de la mujer rural como beneficiaria de la reforma agraria, así como sensibilizar a los responsables de la planificación y diseño de las políticas de desarrollo a fin de lograr el pleno reconocimiento de los derechos de la mujer rural.

### ► **Género: instrumento conceptual y político**

La Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, organizada por las Naciones Unidas en 1975, en México, impulsó la elaboración de estudios que analizaban las condiciones bajo las cuales la mujer cumple con los diferentes roles asignados por la sociedad, así como las causas de su posición subordinada en el seno de la misma. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1979, y ratificada por el Brasil en 1994, dio seguimiento a los temas propuestos en la Conferencia y hoy día se cuenta con una amplia colección de estudios que documenta la discriminación experimentada por las mujeres.

A partir de la década de los ochenta, los estudios que identificaban las desigualdades entre hombres y mujeres, así como las estructuras jerárquicas que impedían unas relaciones equitativas, recibieron un nuevo ímpetu con la



introducción del análisis de género. Este tipo de análisis pretende dar cuenta del significado e influencia cultural de ser hombre o mujer en una determinada sociedad, más allá de las diferencias biológicas. El análisis de género parte de la premisa de que hay una serie de factores históricos y sociales que determinan las modalidades de relación entre hombres y mujeres, definen su consideración y roles a los ojos de la sociedad y legitiman las desigualdades en los derechos y el acceso a beneficios sociopolíticos.

Los estudios de género realizados en el ámbito de la antropología conceden especial importancia a las relaciones familiares y tienen como objetivo comprender el peso y la dinámica de los roles sociales de hombres y mujeres en el contexto familiar. Estudios posteriores han ampliado el enfoque a otras esferas sociales, por ejemplo, asociando el género a la posición socioeconómica o a las características étnicas.

El enfoque de género se ha convertido en un elemento central del discurso político del movimiento en apoyo a la mujer – como criterio distinto a aquel que trataba de explicar la subordinación de la mujer a partir de la condición del femenino- y constituye la base de la lucha por la igualdad de género. Para el movimiento feminista la subordinación es explicada en base al valor simbólico asignado por la cultura a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres. Las cualidades «masculinas» y «femeninas» son extrapoladas de estos valores simbólicos; estas objetivaciones son discriminatorias y constituyen el fundamento de las relaciones de poder. Por tanto, las relaciones de género son una expresión de cómo se definen las relaciones entre hombres y mujeres desde el punto de vista de la distribución del poder.

El término género se define en el *Plan de Acción para la Integración de la Mujer en el Desarrollo* (1996-2001), aprobado por la FAO en 1997, como sigue:

*“Género se refiere no a las mujeres y a los hombres de por sí, sino a las relaciones entre ellos, sean éstas objetivas o subjetivas. El género no está determinado biológicamente, como consecuencia de los atributos sexuales de mujeres y hombres, sino que se modela culturalmente. Es un principio organizador central de las sociedades y generalmente preside los procesos de producción, reproducción, distribución y consumo”.*

Mediante un estudio de género de la estructura social y del derecho civil podemos observar hasta qué punto los Estados y las sociedades modernas han excluido los derechos de las mujeres en la formulación de leyes y en su interpretación. Así, por ejemplo, la interpretación de datos estadísticos desglosados por sexo se ha demostrado esencial para entender por qué el porcentaje de mujeres beneficiarias de la reforma agraria es tan bajo. Es esencial, por tanto, que exista una conciencia de la equidad de género entre los responsables de la elaboración de leyes y políticas encaminadas a conseguir la plena igualdad de hombres y mujeres.



*Las mujeres, con frecuencia, ven limitada su participación en la vida política, profesional y económica y son efectivamente privadas de sus derechos. El índice de potenciación de género (IPG) es un índice que permite efectuar comparaciones básicas entre países sobre el grado de empoderamiento de las mujeres en las siguientes áreas:*

- ▶ *participación en la toma de decisiones políticas;*
- ▶ *acceso a oportunidades profesionales; y*
- ▶ *capacidad de generar renta.*

*Tanto el IPG como el índice de desarrollo relativo al género (IDG) captan “lo que se puede medir”, una serie de categorías comparables, pero no abarcan otras dimensiones importantes de la desigualdad de género, como la participación en la vida y la toma de decisiones comunitarias, las pautas de consumo dentro de la familia o la dignidad y la seguridad personal.*

*Fuente: Informe sobre Desarrollo Humano (PNUD, 1995)*

## ▶ Los derechos de la mujer en el contexto internacional de los derechos humanos y el derecho sostenible

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas en 1948 y suscrita por el Brasil ese mismo año, establece que “todos” tienen derecho a una serie de beneficios económicos, políticos, sociales, culturales y ambientales y añade que no se tolerará ninguna forma de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, cultura u otros. Aun así, los derechos de la mujer han sido ignorados durante largos años: sólo en la década de los sesenta los instrumentos internacionales creados por la ONU hicieron posible cambiar las palabras de la Declaración Universal de Derechos Humanos y sustituir el término genérico “todos” con las denominaciones específicas de “hombres” y “mujeres”.

El Decenio de las Naciones Unidas sobre la Mujer (1975-1985) contribuyó al reconocimiento internacional de los derechos de las mujeres al llamar la atención mundial sobre la discriminación política, económica, social y cultural que sufrían, actuó como un incentivo para terminar con dicha discriminación y fortaleció la creación de movimientos de mujeres en todo el mundo. El Decenio dio inicio en 1975 con la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, donde se acordó que era objetivo fundamental de las Naciones Unidas trabajar en pro del cambio del marco legislativo y las prácticas sociales que toleraban la discriminación contra las mujeres. Esto otorgó reconocimiento oficial a la gravedad de una situación social que los movimientos de mujeres venían denunciando en todo el mundo desde hacía tiempo. La Conferencia reconoció también la importancia de la participación equitativa de la mujer en la identificación de las prioridades internacionales y en el proceso de desarrollo.



La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>1</sup>, adoptada por las Naciones Unidas en 1979, es un hito histórico en la definición internacional de los derechos humanos de las mujeres. En ella se define la discriminación contra la mujer como:

“...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (Artículo 1).

En su Preámbulo afirma:

“La discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural del país, constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad”.

La Convención describe la contribución realizada por las mujeres de las zonas rurales a la supervivencia económica de sus familias y los problemas específicos a los que hacen frente. Insta a los Estados Partes a adoptar medidas apropiadas para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer en las zonas rurales y para fomentar su participación en el desarrollo. Así, por ejemplo, en el Artículo 14 d) y g) se estipula que las mujeres deben tener acceso a todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, al crédito y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a tecnologías apropiadas, así como a recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento.

Con la Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Nairobi en 1985, finalizó el Decenio sobre la Mujer. En ella se reiteró que los factores sociales, económicos, políticos y culturales representan grandes obstáculos para lograr la igualdad entre hombres y mujeres. En el informe final de la Conferencia se hizo especial hincapié en la necesidad de tomar medidas para asegurar que la igualdad de género sea reconocida por la ley y en la importancia de promover la equidad en los ámbitos social y político, incluida la participación en los procesos de toma de decisiones y el acceso al empleo, a los servicios de salud, a los alimentos y al medio ambiente. La Conferencia también adoptó estrategias para el adelanto de la mujer con miras al futuro, instando a fomentar la participación de las mujeres en el manejo de ecosistemas y en el control de la degradación ambiental (Capítulo 24, 2a).

---

<sup>1</sup> Brasil firmó la Convención de 1979 en 1981 con reservas, porque el Código Civil de Brasil vigente no reconocía la igualdad entre mujeres y hombres casados. Brasil ratificó la Convención en 1994 después de que su Código Civil fuera enmendado para reconocer la igualdad de todas las personas ante la ley. El Protocolo Adicional, que fortalece la Convención, fue firmado por Brasil en marzo de 2001.



La incorporación de la perspectiva de género en la legislación internacional comenzó a dar frutos en los años noventa gracias a la celebración de una serie de conferencias de las Naciones Unidas. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992, plantean de manera explícita el problema de la equidad de género. El documento resultante, el Programa 21, contiene propuestas diseñadas para mejorar la condición de la mujer y para evitar la degradación de los diferentes ecosistemas, cruciales para la vida en la Tierra. El Programa 21 también reconoce la importancia de desarrollar una agricultura sostenible que produzca alimentos para la población del planeta y que, al mismo tiempo, conserve y rehabilite la tierra, y recomienda al respecto que todos los países apliquen las estrategias adoptadas en la Conferencia de Nairobi de 1985.

*El Programa 21 subraya que ha de velarse por el acceso equitativo de la población rural —en particular de las mujeres, los pequeños agricultores, los campesinos sin tierra y las poblaciones indígenas— a los recursos agrícolas, hídricos y forestales, así como a las tecnologías y la financiación, comercialización, elaboración y distribución de los productos (Capítulo 14 del Programa 21: Fomento de la agricultura y el desarrollo rural sostenibles).*

*Las mujeres deben tener igual acceso que los hombres al crédito, a la tierra y a otros recursos naturales, acceso que se facilitará e incrementará a través del establecimiento de sistemas de bancos rurales. Se insta a los países a aumentar sus esfuerzos para evitar la rápida degradación ambiental y económica que se está produciendo en los países en desarrollo, la cual afecta principalmente a las mujeres y a los niños de las zonas rurales. La recopilación de datos y estudios estadísticos ha de tener en cuenta:*

- ▶ *los conocimientos y experiencia de las mujeres en la gestión y ordenación de los recursos naturales;*
- ▶ *las consecuencias para la mujer de los programas de ajuste estructural y de la degradación del medio ambiente;*
- ▶ *la labor que actualmente se denomina “doméstica” y otras actividades no remuneradas realizadas por las mujeres.*

*(Capítulo 24 del Programa 21: Medidas mundiales en favor de la mujer para lograr un desarrollo sostenible y equitativo).*

Las conferencias de los años noventa reafirmaron una vez más la necesidad de reconocer la importancia de la participación de la mujer, en igualdad de condiciones que los hombres, en los procesos de desarrollo, en todas las áreas de la vida pública y privada<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994, y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, reafirman el compromiso de reconocer y garantizar los derechos de la mujer, tal y como había establecido la Declaración de Viena de 1993 y la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, realizada en Belém do Pará en 1994. Esta última Convención tuvo el efecto de legitimar el debate del movimiento de la mujer en torno a la necesidad de incluir el problema de la violencia contra la mujer en la política pública.



Los Gobiernos firmantes de la Declaración de Beijing se declaran decididos a:

*Art.26. “Promover la independencia económica de la mujer, incluido su empleo, y erradicar la carga persistente y cada vez mayor de la pobreza que recae sobre las mujeres, combatiendo las causas estructurales de esta pobreza mediante cambios en las estructuras económicas, garantizando la igualdad de acceso a todas las mujeres, incluidas las de las zonas rurales, como agentes vitales del desarrollo, a los recursos productivos, oportunidades y servicios públicos”.*

*Art. 35. “Garantizar el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los recursos económicos, incluidos la tierra, el crédito, la ciencia y la tecnología, la capacitación profesional, la información, las comunicaciones y los mercados, como medio de promover el adelanto de las mujeres y niñas y la potenciación de su papel, incluso mediante el aumento de su capacidad para disfrutar de los beneficios de la igualdad de acceso a esos recursos, para lo que se recurrirá, entre otras cosas, a la cooperación internacional”.*

A instancias de los Estados Miembros, el Plan de Acción de la FAO para la integración de la mujer en el desarrollo (1989) evaluó la necesidad de que los países —y las propias divisiones técnicas de la FAO— adoptasen las disposiciones necesarias en materia jurídica, económica y social a fin de reconocer la importancia de la participación de las mujeres en el desarrollo en condiciones de igualdad con los hombres, por medio de la recopilación sistemática de datos y la promoción de políticas apropiadas y asistencia técnica.

El impacto de los diversos tratados, convenciones, pactos y planes de acción de las Naciones Unidas fruto de estas conferencias internacionales ha sido doble: por un lado, se ha puesto de relieve la necesidad de integrar a la mujer en el proceso de desarrollo a fin de disminuir las disparidades entre la condición social de hombres y mujeres; por otro, se ha logrado incluir en las agendas nacionales e internacionales el tema de consideración de la mujer como ciudadana de pleno derecho.

La Constitución Federal brasileña de 1988 se compromete a salvaguardar los derechos y garantías expresados en los tratados y convenciones internacionales ratificados por el Gobierno del país (Artículo 5.2). De conformidad con los instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos, reconoce la igualdad entre hombres y mujeres en la vida pública y privada. Este reconocimiento está teniendo influencia en la legislación de rango inferior a la Constitución, especialmente en el Código Civil. De esta forma, está comenzando a tomar forma una nueva doctrina jurídica basada en la ley internacional en materia de derechos humanos. Éste es el contexto en el que deben analizarse la legislación y prácticas institucionales sobre los derechos de hombres y mujeres a la tenencia y uso de la tierra.



## ► Agricultura, legislación y equidad de género en el contexto latinoamericano

*El 70 por ciento de los pobres del mundo son mujeres. Dos tercios de las mujeres del mundo son analfabetas. Las mujeres ocupan solamente el 14 por ciento de los puestos administrativos y directivos y un escaso 6 por ciento de escaños en el parlamento. Además, las mujeres trabajan más horas que los hombres y están amenazadas por la violencia durante toda su vida. En este contexto resulta evidente la necesidad de incorporar una perspectiva de equidad de género en el desarrollo en general y reconocer el hecho de que la exclusión continuada y polifacética de las mujeres de las oportunidades distorsiona totalmente el proceso de desarrollo.*

*Fuente: Informe sobre Desarrollo Humano (PNUD, 1995)*

En América Latina, las mujeres, que representan la mitad de la población de la región, contribuyen significativamente al progreso humano. No obstante, esta contribución no viene reconocida ni remunerada. Es imposible concebir el desarrollo continuado y la construcción de la democracia, la familia y el bienestar comunitario sin reconocer el potencial de las mujeres —especialmente el de las mujeres rurales— y sin integrar este reconocimiento en planes y programas estratégicos diseñados para resolver la crisis económica y social de los países en desarrollo y obtener un suministro suficiente de alimentos (FAO, 1993: 11).

Los años ochenta se conocen en América Latina como “la década perdida” a causa del empeoramiento de las condiciones de pobreza que se registró en muchos países de la región. La adopción concertada de políticas internacionales de ajuste estructural durante el decenio siguiente trajo consigo, además de indicadores económicos más positivos, una disminución del gasto público en programas sociales. Paralelamente, en las zonas rurales se estaban produciendo cambios importantes en los ámbitos económicos, políticos y culturales, en especial un notable aumento de la migración rural-urbana: en 1990 sólo un escaso 30 por ciento de los latinoamericanos vivía en las zonas rurales (FAO, 1995b).

En los mismos años se produjo también otra transformación fundamental: la introducción de un nuevo modelo de reforma agraria sustentado en la idea de un mercado de tierras con bases lucrativas, y caracterizado por la compraventa de tierras regulada por las leyes de la oferta y la demanda del mercado y la apertura de mercados de comercialización de productos agrícolas. Tal modelo no aborda cuestiones fundamentales como la infraestructura, los servicios y el apoyo financiero necesarios para garantizar una efectiva participación, por lo que no resulta ni apropiado ni viable para los campesinos, y aún menos para las mujeres rurales, que viven en una situación de discriminación y grave pobreza (FAO, 1998: 3; FAO, 1993b).



En línea con su Plan de Acción para la integración de la mujer en el desarrollo, la FAO emprendió un análisis sistemático de la situación jurídica de la mujer rural en América Latina y el Caribe. El estudio que resultó de este análisis arrojaba nueva luz sobre las raíces históricas de la subordinación jurídica de la mujer latinoamericana rural e ilustraba su situación actual, al tiempo que planteaba recomendaciones y propuestas para introducir cambios legislativos<sup>3</sup> (FAO, 1994a). En la práctica totalidad de los países estudiados, las normas constitucionales en vigor garantizan la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Sin embargo, a pesar de que la Constitución es la ley fundamental del Estado y, como tal, de rango superior a cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, el derecho agrario y laboral sigue incluyendo disposiciones basadas en la supremacía del hombre y en el sometimiento de la mujer en las relaciones familiares.

*La potestad civil de las mujeres casadas en América Latina todavía es limitada. El derecho civil de El Salvador establece explícitamente que las esposas deben obedecer a los esposos. En Nicaragua, Panamá y el Paraguay, el esposo tiene la facultad de fijar el domicilio. En Bolivia, Guatemala, México y el Paraguay, así como en el Brasil hasta 1988, los esposos tienen la facultad de rescindir los contratos de trabajo de sus esposas. En Chile, la República Dominicana, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, algunos estados mexicanos y el Paraguay, el esposo es considerado por la ley como el administrador y representante del hogar.*

*Los padres y las madres ejercen igual autoridad sobre los hijos según las leyes brasileñas, colombianas, costarricenses, cubanas, ecuatorianas, guatemaltecas, hondureñas, mexicanas, nicaragüenses, panameñas, peruanas, uruguayas y venezolanas. Sin embargo, en Chile, la República Dominicana, El Salvador y el Paraguay, la autoridad de la madre está subordinada a la del padre.*

El Código Napoleónico, que en el siglo XIX sirvió de modelo a los códigos civiles de la región, todavía ejerce influencia sobre el derecho civil. En este marco legislativo se crearon instituciones tales como la “potestad marital”, por la cual la ley confiere al marido una serie de derechos sobre la persona y los bienes de la mujer, entre ellos, representar a la familia ante la ley, administrar los activos comunes y también los bienes privados de su esposa, fijar el domicilio del hogar conyugal y ejercer la potestad sobre los hijos (Deere y León, 2000). Una de las consecuencias de la institución de la potestad marital que aún persisten es la concentración de propiedades urbanas y rurales en manos de los hombres: las mujeres siguen sin tener acceso a las tierras en igual proporción que los hombres, incluso en países donde la ley ha eliminado todos los obstáculos que restringían este derecho.

<sup>3</sup> Este análisis de la situación jurídica de las mujeres rurales en 19 países de América Latina incluye varios estudios de caso; algunos han sido realizados por la FAO a partir de 1987, otros proceden de la Mesa Redonda Regional *Mecanismos jurídicos que posibilitan la participación de la mujer en el desarrollo rural*, organizada por la FAO en 1990 en Santiago de Chile, en la que participaron representantes de 19 países de la región.



El derecho civil incorporaba, por tanto, una visión sexista de las relaciones de género y favorecía las prácticas consuetudinarias que reforzaban esta concepción. Con los grandes movimientos de los años ochenta, que propugnaban la necesidad de emprender cambios legislativos en la región en pro de leyes igualitarias, se puso de relieve la fuerza de la costumbre y el grado en que los códigos civiles la legitimaban. Pudo así constatarse cómo costumbres, tradiciones y actitudes fuertemente arraigadas habían influido en las leyes y las instituciones, impidiendo el acceso de la mujer a la tierra en condiciones de igualdad con el hombre. Aún hoy, los programas de desarrollo rara vez incorporan una perspectiva de género ni toman en consideración las diferentes necesidades de hombres y mujeres, sino que, por el contrario, continúan reforzando los roles tradicionales. El peso de la costumbre, que propicia la exclusión jurídica, estructural, cultural e institucional de la mujer, ha sido tal que las mujeres jefas del hogar no han podido beneficiarse de la reforma agraria. Y en los pocos casos en los que han conseguido obtener títulos de propiedad, la tierra era generalmente más pobre y las propiedades más pequeñas.

El hecho de que gran parte de la legislación agraria sea relativamente reciente y se haya desarrollado de forma desigual comporta que se haya aplicado el código civil en todos aquellos casos en que existía algún vacío legal, con la consiguiente perpetuación de la discriminación de la mujer. Además, en países como Bolivia, México y el Perú, la mujer no ha tenido acceso igualitario a la tierra debido fundamentalmente a que el objetivo primario de la reforma agraria ha sido el núcleo familiar, cuyo jefe, tradicionalmente, ha sido el hombre. Éste fue también el caso del Brasil.

En aquellos países donde la legislación agraria sí reconoce el derecho de la mujer a beneficiarse directamente de la reforma agraria, como, por ejemplo, Honduras y Nicaragua, las prácticas discriminatorias que limitan el acceso a la tierra persisten en los códigos civiles. Incluso en Cuba, donde las leyes agrarias y civiles proclaman la igualdad de hombres y mujeres, en la práctica el número de hombres que poseen tierras, participan en cooperativas y ocupan puestos administrativos de responsabilidad es más elevado que el de las mujeres.

En la República Dominicana, de conformidad con el código civil, en el que se establece que el hombre es el jefe de familia y el administrador de todos los activos, la ley afirma expresamente que los beneficiarios de la reforma agraria son exclusivamente los hombres. La unión consensual no está reconocida en la legislación dominicana, situación que contrasta con la de Cuba, Honduras y Nicaragua, donde las mujeres que conviven en uniones de hecho sí tienen derecho a beneficiarse de la reforma agraria siempre que la unión haya sido reconocida por una autoridad competente (FAO, 1998:11).

Para poder facilitar el acceso de las mujeres a la tierra, es necesario emprender reformas legislativas diseñadas desde la perspectiva de la equidad de género, si bien hay que tener siempre presente que la adopción de reformas por sí sola no es capaz de generar automáticamente un cambio efectivo. La discriminación de



las mujeres rurales sólo terminará cuando las leyes vayan acompañadas de medidas complementarias y acciones afirmativas como la capacitación o el acceso al crédito y a las infraestructuras, es decir, cuando los derechos humanos se plasmen en la práctica social y no sean sólo letra muerta en documentos legales.

Pero no todo es negativo. En los años noventa se lograron importantes avances en la adjudicación y tenencia de tierras en América Latina. Las mujeres aumentaron su tenencia mediante dos vías: la tenencia conjunta para parejas, con independencia de su estado civil, y los programas de reforma agraria, que otorgaron prioridad a las mujeres jefas de familia. La tenencia conjunta se reconoce en Colombia, Costa Rica, la República Dominicana y Nicaragua. En el Brasil y Honduras es opcional, dependiendo de si la pareja lo solicita. El acceso preferencial a la tierra de las mujeres jefas de familia se ha aplicado en Colombia y Nicaragua. En el Perú, desde 1995, existe la tenencia conjunta para parejas casadas legalmente, mientras que en El Salvador y Guatemala se han introducido disposiciones legales importantes para facilitar el acceso de la mujer al crédito y a la tenencia. En Chile, las mujeres jefas de familia tuvieron prioridad en el programa de tenencia de tierras para pequeños agricultores. Estos cambios, como veremos en el siguiente apartado, son el fruto de los esfuerzos continuados de las mujeres organizadas en sindicatos, asociaciones y movimientos de trabajadores rurales.

### ► **Los movimientos sociales y en defensa de la equidad de género en el Brasil**

Los movimientos de mujeres en América Latina se han organizado en redes regionales, nacionales e internacionales a fin de hacer converger las distintas fuerzas en la lucha por el reconocimiento de sus derechos y constituir un frente común ante condiciones políticas adversas, como los regímenes autoritarios de las pasadas décadas, que no respetaban los derechos humanos fundamentales. Desde los años setenta, los esfuerzos de las mujeres han contribuido, en casi todos los países, al reconocimiento de los derechos de la mujer y al fortalecimiento de la población agricultora. El Brasil es un caso único en la región por los esfuerzos del movimiento de mujeres encaminados a lograr un marco jurídico que contemplara y promoviera la igualdad de derechos, incluido el acceso a los beneficios de la reforma agraria.

Durante mucho tiempo, los movimientos sociales del Brasil se organizaron de forma fragmentada bien en torno a la defensa de los derechos de grupos concretos, como los trabajadores rurales, los trabajadores urbanos, las mujeres o la población negra, bien en torno a la salvaguarda de derechos específicos, como los derechos del consumidor o los derechos ambientales. Siguiendo esta lógica, la reivindicación de los derechos de la mujer quedó supeditada a las acciones de las mujeres mismas, organizadas dentro de movimientos autónomos, organizaciones no gubernamentales, universidades y sindicatos. Las demandas



específicas de las mujeres en el seno de otros grupos, como sindicatos o partidos políticos, con frecuencia se percibían como divisorias en el contexto de la lucha general y sus reivindicaciones, por tanto, no solían formar parte integral de la agenda política, sino que quedaban relegadas en sectores irrelevantes dentro de dichas organizaciones. De esta manera, la invisibilidad de la mujer en la vida productiva se vio reforzada también por su falta de representación dentro de los sindicatos, tradicionalmente dominados por los hombres.

El año 1975 fue un momento crucial. En el contexto del Año Internacional de la Mujer en el Brasil y la Primera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en México, el movimiento feminista denunció la discriminación contra la mujer en las leyes y las prácticas sociales. Los eventos de ese año inspiraron un movimiento cuyo objetivo era sensibilizar sobre la discriminación de la mujer, crear una conciencia de rechazo al respecto y elaborar propuestas de reformas legislativas. Esto se tradujo en propuestas específicas de reforma del Código Civil brasileño, en particular de las cláusulas relativas al derecho de familia, que discriminaban de manera explícita a la mujer.

El movimiento de mujeres se expandió por todo el país y por todos los sectores socioeconómicos, incluidos los sindicatos de trabajadores y movimientos sociales como las asociaciones de trabajadores rurales, representados a nivel nacional por la CONTAG (Confederación Nacional de los Trabajadores Agrícolas) y el MST (Movimiento de los Sin Tierra). Desde entonces, las mujeres han reivindicado un amplio conjunto de derechos, entre los que cabe citar el acceso al mercado de trabajo, la seguridad laboral, los derechos de jubilación, y el acceso a la tierra y a los medios para cultivarla.

Las acciones del movimiento de mujeres trabajadoras rurales fueron cruciales para enmendar la Constitución. En 1986 el movimiento de mujeres y el Consejo Nacional de los Derechos de la Mujer (CNDM) presentaron la *Carta de las mujeres* ante los responsables de la redacción de la Constitución. La Carta tuvo un impacto muy importante, que vino a complementar las actividades de la Comisión para el apoyo de las mujeres trabajadoras rurales.

A partir de los años ochenta se intensificaron las reivindicaciones de las mujeres en pro de derechos específicos dentro del movimiento de sindicatos rurales, así como de un mayor acceso a la tierra dentro del movimiento de trabajadores rurales. La CONTAG hizo suya la lucha por los derechos de las trabajadoras rurales, reconociendo su valiosa contribución a la vida productiva y familiar y denunciando la discriminación a la cual se veían sometidas. Las reivindicaciones se dirigieron tanto a las instancias del Estado pertinentes, como a los movimientos rurales mismos, especialmente a sus líderes políticos. En varios estados brasileños surgieron movimientos de mujeres que trataban de influir en las asociaciones rurales, las instituciones y políticas estatales y el censo demográfico que debía realizarse en 1991.



Entre las conquistas obtenidas por las mujeres brasileñas están el derecho a percibir una pensión de jubilación, el permiso de maternidad —reconocido por la actual Constitución—, el derecho a un mayor acceso a la tierra y una mayor visibilidad en documentos legales de tenencia de tierras, tales como la *Nota del Productor Rural*, que es la prueba oficial de la participación en actividades productivas y da derecho a beneficiarse de programas de seguridad social y reforma agraria.

*La marcha de mujeres trabajadoras agrícolas hacia Brasilia en marzo de 1991 reunió a mujeres de 16 estados brasileños. Sus demandas incluían: permiso de maternidad, derecho a seguridad social y reconocimiento de su profesión como trabajadoras rurales. También solicitaban al Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (INCRA) que incluyera sus nombres en los títulos de propiedad de las tierras otorgadas por la reforma agraria. Para respaldar sus reivindicaciones, las mujeres entregaron a los empadronadores del censo documentos que demostraban sus derechos ciudadanos.*

*El Movimiento de Mujeres Trabajadoras Rurales de los cinco estados del sur del país (Rio Grande do Sul, Santa Catarina, Paraná, São Paulo y Mato Grosso do Sul), junto con otros grupos de mujeres trabajadoras rurales de todo el país, coordinó una campaña para motivar a las mujeres a identificarse como trabajadoras o pequeñas agricultoras —en lugar de identificarse como amas de casa— en sus respuestas al Censo Demográfico Nacional.*

*El Movimiento de Mujeres Agricultoras de la Municipalidad de Chapecó, en Santa Catarina, se constituyó en 1985 con aproximadamente 4 000 mujeres agricultoras. En Paraíba, el punto central para muchos grupos de mujeres rurales fue la Pastoral de la Tierra de la Iglesia Católica.*

En el ámbito sindical, la creación de la *Central Unica dos Trabalhadores* (CUT) llevó al establecimiento de la pionera Comisión nacional sobre cuestiones relativas a la mujer trabajadora. Un resultado concreto fue la política de cuotas para asegurar la representación femenina en los sindicatos, la política y la administración.

*En agosto de 2000, la 'Marcha das Margaridas', organizada por mujeres afiliadas a la CONTAG, reunió en Brasilia a 8 000 mujeres trabajadoras rurales de varios estados brasileños para presentar sus reivindicaciones al gobierno y a la sociedad en general, y para denunciar el hambre, la pobreza y la violencia sexual a la que estaban sometidas. En el documento distribuido en esa ocasión, las mujeres trabajadoras pusieron de relieve que "la falta de acceso de la mujer a la tierra, a los recursos naturales y productivos, a las actividades de promoción agrícola y no agrícola, y a todos los servicios sociales es un obstáculo para el logro de un desarrollo rural sostenible".*

El movimiento de mujeres trabajadoras rurales ha luchado con fuerza para alcanzar los objetivos que se propuso en los años noventa. Tras años de acciones de presión y diálogo con el Estado central lograron que el Ministerio



de Desarrollo Agrario (MDA) se comprometiese a incorporar la perspectiva de equidad de género en todas las instancias e instrumentos administrativos, en particular en la definición de las normas de selección para facilitar el acceso de la mujer a los beneficios de la reforma agraria (Resolución 6/2001).

La Constitución Federal reconoce los derechos de las mujeres trabajadoras rurales como productoras domésticas y su derecho a organizarse políticamente. Sin embargo, de acuerdo con documentos del INCRA (1994, 1998, 2000), estas disposiciones no satisfacen los criterios recomendados por las Naciones Unidas para hacer lograr hacer visible la participación económica de la mujer. Los análisis y las estadísticas oficiales siguen hablando de “hogares” y no de “hombres” y “mujeres” beneficiarios de las políticas de reforma agraria.

En conclusión, puede afirmarse que gracias a las movilizaciones de las mujeres brasileñas de las últimas décadas se han conseguido importantes avances, en especial en la legislación en materia educativa y cuidado de la salud, si bien, como veremos a continuación, cuando se intentan aplicar los criterios de equidad de género, la brecha entre las leyes y la realidad social es aún muy grande.

### ► Ciudadanía y prácticas sociales

La ciudadanía está estrechamente asociada a las nociones de igualdad y libertad, así como con la idea de que la organización del Estado y de la sociedad debe representar y salvaguardar el bien común. Sin embargo, este concepto —surgido en el siglo XVIII— excluía en su origen a los pobres y a las mujeres y sólo llegará a incluir a la totalidad de la sociedad, al menos teóricamente, en el siglo XIX. Durante el siglo XX, el concepto de ciudadanía se ampliará para acoger las demandas de inclusión de trabajadores, mujeres, personas de raza negra y analfabetos. Dicha inclusión llevó aparejado el reconocimiento de una serie de derechos relacionados con el cuidado de la salud, la vivienda, el trabajo, la seguridad, el medio ambiente, el ocio y la cultura, que vinieron a sumarse a la libertad e igualdad formales. Paradójicamente, el modo en que se llevó a cabo este reconocimiento no siempre estuvo guiado por el ideal de igualdad.

El concepto de ciudadanía está también estrechamente vinculado al de derechos humanos. Los sistemas jurídicos de los países democráticos, entre ellos el Brasil, reconocen a los ciudadanos derechos individuales y sociales. La Constitución de la República Federativa del Brasil de 1988 incorporó el reconocimiento de los derechos de la mujer amparados por el derecho internacional. Pero el reconocimiento formal de determinados derechos no significa que éstos puedan ejercerse automáticamente en la vida privada y en la esfera pública. Así, el reconocimiento legal de la igualdad de género, por tanto, no significa que las mujeres gocen de manera inmediata de los derechos sancionados por la Constitución Federal.



De hecho, a pesar de las leyes en vigor en el Brasil, ciertos modelos y patrones ideológicos continúan limitando el efectivo ejercicio de la ciudadanía. Hay una concepción jerárquica muy arraigada que sigue considerando que hay ciudadanos de primera y segunda clase, según la cual las mujeres han de ocupar una posición subordinada. Estas arbitrariedades prevalecen tanto en los sindicatos, los movimientos sociales y las asociaciones de trabajadores rurales, como en las prácticas institucionales relacionadas con la reforma agraria, y se ven reforzadas tácitamente por una distribución de poder que otorga de manera sistemática a los hombres autoridad sobre las mujeres. Los derechos de las mujeres rurales a la tenencia de tierras, el crédito, la asistencia técnica y la participación en la toma de decisiones se ven obstaculizados aún hoy en día por la consideración de la mujer como ciudadana de segunda clase, sometida a la voluntad de los hombres, que predomina en las esferas pública y privada.

### **Ciudadanía y derechos**

Con la expresión “tener derecho” en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hace referencia a la idea de que todas las personas poseen derechos fundamentales que deben ser reconocidos, respetados y garantizados por los gobiernos. A este respecto, “tener derecho” significa no sólo ser titular de un derecho, sino también poder disfrutar de los beneficios derivados de su ejercicio.

En las estadísticas oficiales sobre el acceso al trabajo, la promoción profesional, los ingresos, la tierra, el crédito, la formación, los puestos de poder y otros indicadores se esconden distorsiones, contradicciones y discriminaciones que limitan los derechos amparados por la ley. La comprensión social de “tener derecho” se ve condicionada por dos factores fundamentales: la falta de conocimiento real de los derechos humanos fundamentales y el peso de la tradición.

A pesar de que la ciudadanía de las mujeres brasileñas fue reconocida por la Ley Electoral en 1932, éstas todavía cuentan con escasa representación en puestos de responsabilidad y toma de decisiones en los órganos de gestión del Estado y en muchas otras áreas de la vida pública. El reconocimiento de los derechos y de la participación social de las mujeres trabajadoras rurales es aún más difícil. Sus roles de madres y amas de casa enmascaran su identidad como participantes productivas en el proceso de desarrollo. El hecho de que la vasta mayoría de mujeres rurales trabaje en el hogar sin percibir remuneración alguna o percibiendo una retribución significativamente inferior a la de los hombres contribuye a subordinar a la mujer a la autoridad del hombre, quien, además, según los valores tradicionales y la costumbre, es considerado el jefe de familia y el representante de ésta ante la comunidad. En este contexto, la mayor parte de las mujeres rurales ni siquiera se consideran a sí mismas como titulares de derechos.



## Ciudadanía y empoderamiento de las mujeres

En la Segunda Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas sobre la Mujer, organizada en Nairobi en 1985, se constató que los países firmantes de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer no habían cumplido los compromisos acordados. Las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el adelanto de la mujer con miras al futuro fueron formuladas y aprobadas como medio para ampliar las políticas públicas y los derechos en favor de las mujeres, y para ratificar su ciudadanía.

Uno de los obstáculos que se oponen al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres es la ingente deuda pública de muchos países y los efectos negativos que ésta tiene sobre las condiciones de vida de la población. En su Informe sobre Desarrollo Humano para el Brasil de 1996, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) subrayó el hecho de que, a inicios de los años noventa, el Brasil tenía una de las tasas más altas de desigualdad de género en el mundo.

*En una gran mayoría de países, los ingresos per cápita del 10 por ciento más rico de la población son, en promedio, diez veces mayores que los ingresos per cápita del 40 por ciento más pobre. En el Brasil, esta brecha es infinitamente más injusta: los ingresos promedio del 10 por ciento más rico son casi 30 veces superiores a los del 40 por ciento más pobre.*

*Se estima que en el Brasil en 1990 había 42 millones de pobres, lo que supone el 30 por ciento de la población. En 1990, los salarios de las mujeres trabajadoras representaban el 63 por ciento de los salarios recibidos por los hombres. Los datos de 1989 indicaban que de las familias encabezadas por mujeres con hijos menores de 14 años, el 58 por ciento vivía con menos de la mitad del salario mínimo promedio per cápita. Las familias formadas por ambos progenitores y sus hijos eran el 33 por ciento. Respecto a los salarios, en todos los sectores económicos los de las mujeres trabajadoras solían mantenerse en el nivel más bajo.*

*Fuente: Informe sobre Desarrollo Humano en Brasil (PNUD, 1996)*

En el Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas sobre la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz se hizo la siguiente recomendación para superar esta abierta desigualdad de género:

“En las áreas rurales hay dinámicas específicas que excluyen a las mujeres del proceso de desarrollo a pesar del importante papel productivo que desempeñan en áreas como la producción de alimentos. Debido a que las mujeres participan en todas las fases de la producción, es importante que las estrategias de desarrollo las incluyan en todos los niveles de la planificación, ejecución y evaluación, para contribuir a su empoderamiento. El acceso de la mujer a la tenencia de tierras, los programas de reforma agraria, los recursos financieros, tecnológicos y otros, así como el acceso a los servicios de salud, educación y programas sociales, constituyen elementos centrales para el pleno ejercicio de sus derechos” (Naciones Unidas, 1985: 174-188).



A medida que emergía la realidad de privación de derechos y discriminación en la que vivía buena parte de las mujeres del mundo, surgía con fuerza un nuevo concepto: la potenciación de la autonomía y la capacidad de acción de la mujer o empoderamiento (del inglés, *empowerment*). Esta noción fue adoptada en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de 1994 y en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995 para definir la necesidad de promover procesos sociales capaces de aumentar el alcance de acción de las mujeres y para superar la discriminación. Reconocer un espacio al empoderamiento en la esfera de los derechos de la mujer es una gran novedad.

Los movimientos y asociaciones de mujeres han realizado importantes esfuerzos para ampliar el conocimiento que las mujeres tienen de sus derechos, informándolas y ayudándolas a reconocerse a sí mismas como titulares de los mismos.

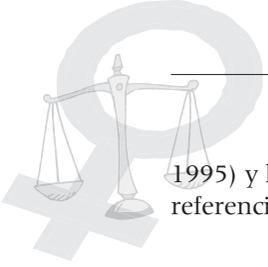
Desde 1985, los planes de acción internacional han fijado varias metas para consolidar el reconocimiento del empoderamiento de las mujeres en la política, la administración, el bienestar materno-infantil, el acceso al empleo y a la tierra en condiciones dignas, y en la lucha contra la violencia doméstica y sexual. Estas metas se han sometido en numerosas ocasiones a la consideración de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, entre ellos, el Brasil. Las organizaciones de mujeres trabajadoras rurales han desempeñado una función vital en este proceso, ejercitando presión para lograr el respeto de los derechos laborales contractuales, el derecho a la tenencia de la tierra y todos los derechos que dimanen de la ciudadanía. La participación de mujeres rurales en las asociaciones de trabajadores, en sindicatos asociados a la CONTAG y en los movimientos asociados con el MST, es de gran importancia para garantizar el empoderamiento de la mujer en el mundo rural.

Ahora es el momento de evaluar la respuesta del Estado y de la sociedad a las preguntas de las mujeres sobre qué progresos han alcanzado las mujeres en el ejercicio de sus derechos y cómo son en el momento actual las relaciones entre derechos y costumbres, valores, y comportamientos sociales.

## ► El género en el marco jurídico brasileño

Desde una perspectiva de equidad de género, la tradición de la doctrina jurídica brasileña hasta 1988 ha sido discriminatoria para la mujer. En los últimos años, la presión de los movimientos femeninos, los tratados y convenciones internacionales, las declaraciones y planes de acción resultantes de las conferencias —especialmente desde 1979— han introducido nuevos contenidos en la doctrina dominante, reconociendo el derecho de la mujer a tener derechos.

El análisis de la doctrina, las leyes y las decisiones judiciales desde una perspectiva de equidad de género es reciente (Ardaillon y Debert, 1987; Hermann y Barsted,



1995) y la introducción de un marco jurídico que incorpore este principio y haga referencia explícita a la igualdad de hombres y mujeres lo es aún más.

## Derechos civiles y políticos

Los derechos civiles y las doctrinas relativas están recogidos en el derecho civil brasileño, una rama del derecho privado que regula las relaciones entre individuos. La premisa básica del derecho privado es que las personas son libres e iguales para establecer relaciones contractuales a partir de una cierta edad, siempre y cuando estén en plena posesión de sus facultades mentales. Estos requisitos se reconocen de forma explícita en el Código Civil (Artículos 1410 a 1423), en concreto en las disposiciones relacionadas con los contratos civiles — incluidos los contratos específicos para actividades agrícolas, tales como contratos rurales, agrícolas y de crianza de animales— que, desde 1964, se han convertido en pactos regulados por el Estatuto de Tierras y las leyes comunes.

*El Código Civil del Brasil, adoptado en 1917, declara absolutamente incapaces de ejercer de forma personal los actos de la vida civil a: I –Menores de 16 años; II –Los dementes de todas clases; III –Sordomudos que no puedan expresar su voluntad; IV – Ausentes, declarados tales por una sentencia del juez (Artículo 5). Relativamente incapaces para ciertos actos o por la forma en que sean ejecutados son: I –Mayores de 16 pero menores de 21; II –Los derrochadores; III –Los habitantes de la selva (Artículo 6). La minoría de edad termina a los 21, cuando una persona puede ejercer a título individual todos los actos de la vida civil (Artículo 9).*

Las primeras normas constitucionales y la tradición del derecho civil en el Brasil no reconocían a la mujer como sujeto de derecho. En 1934 se reconoció su derecho al voto pero hasta 1962, año en que se aprobó el Estatuto Civil de la Mujer Casada, las normas constitucionales coexistían con el primer borrador del Código Civil, el cual colocaba a los hombres en una posición superior a las mujeres, especialmente en el capítulo sobre la familia y la sección sobre derechos de sucesión. Y no será sino en los años ochenta cuando comiencen a eliminarse las restricciones sobre el empleo femenino, proceso que culminó en 1988 con la nueva Constitución, que revocaba toda forma de discriminación (Barsted, 1999).

No obstante, es preciso abordar seriamente los prejuicios que siguen existiendo en la nueva legislación derivada de la Constitución, así como en los códigos, leyes y decisiones judiciales (ley aplicada) emitidos en el marco legislativo precedente. No puede reformarse ni aplicarse la ley, ni pueden evaluarse los proyectos de reforma sin un análisis basado en el establecimiento de principios de igualdad en la ley, en la doctrina jurídica y en los valores que guían la interpretación de la ley.